

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00783-00

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el actor las circunstancias para agenciar a la señora Sonia Álvarez del Rio. (art. 57, 82 y 85 del CGP).

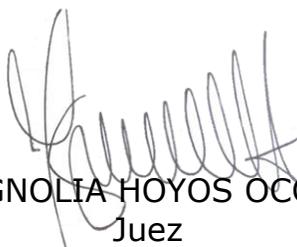
Como en los hechos de la demanda manifiesta el interés que les asistiría a los herederos Juan Carlos, Mauricio y Ennio del Rio Contreras en representación del fallecido Henio del Rio, allegue los registros civiles de nacimiento de ellos con el respectivo reconocimiento paterno, como quiera que los aportados adolecen de falta de tal requisito, en su defecto adjunte registro civil de matrimonio de sus progenitores a fin de acreditar el parentesco con el causante Miguel Álvarez del Rio (art. 82, 84, 85, 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Allegue las pruebas de la propiedad del causante respecto de los bienes relictos relacionados en el inventario y de los avalúos respectivos (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Informe las direcciones físicas de notificaciones de Daniel Andrés del Rio Guerra, Juan Carlos, Mauricio y Ennio del Rio Contreras. (art. 82 y 488 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

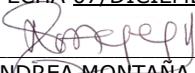
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0212 FECHA 07/DICIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr